

RESOLUCIÓN NÚMERO **00693** DE

(**10 AGO. 2015**)

" Por la cual se adjudica el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-003-2015"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011 y la Resolución N° 005 del 30 de 2012, Resolución 00416 de 2015, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es la hoja de ruta de las políticas sociales y económicas que sigue cada gobierno en el transcurso de su administración. Las bases del plan, diseñadas y escritas en los meses posteriores a la posesión presidencial, fueron presentadas al país, para evaluación del Consejo Nacional de Planeación.
- II. Que los principios rectores del PND de la actual Administración Nacional son: Paz, Equidad y Educación y para Materializarlos se trazaron cinco estrategias transversales: i) Competitividad estratégica e infraestructura, ii) Movilidad social, iii) Transformación del campo y crecimiento verde, iv) Consolidación del Estado Social de Derecho y v) Buen Gobierno
- III. Que el modelo Integrado de Gestión y Planeación del Estado Colombiano, como desarrollo de las políticas transversales de Consolidación del Estado Social de Derecho y Buen Gobierno, establece las directrices para la aplicación de principios de gerencia pública moderna y eficiente en la búsqueda de un Estado con capacidad permanente para mejorar su gestión.
- IV. Que las entidades públicas requieren que desde la planeación se trace el camino de la gestión institucional con principios de eficiencia y eficacia y que los colaboradores de los diferentes niveles y áreas de la entidad se sientan involucrados en el logro de las metas establecidas, con el fin de proporcionarle a la ciudadanía los bienes y servicios que necesitan y de atender oportunamente sus exigencias. En este sentido los recursos administrativos, tecnológicos y financieros se convierten en el soporte para el cumplimiento de las metas institucionales y de Gobierno, para así fortalecer la capacidad del Estado en términos de oferta de bienes y servicios orientados a mejorar el bienestar de los ciudadanos.
- V. Que la Política de Gestión de Talento Humano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se encuentra orientada al desarrollo y cualificación de los servidores públicos buscando la observancia del principio de mérito para la provisión de los empleos, el desarrollo de competencias, vocación del servicio, la aplicación de estímulos y una gerencia pública enfocada a la consecución de resultados.
- VI. Que en desarrollo del modelo Integrado de Gestión y Planeación del Estado Colombiano, la Unidad constituyó un Plan Estratégico de Talento Humano para el año 2015, sobre la base de la Planeación Estratégica de Recursos Humanos como herramienta que integra el Plan Anual de Vacantes, el Plan Institucional de Capacitación-PIC- y el Programa de Bienestar e Incentivos.
- VII. Que el Grupo de Gestión de Talento Humano en desarrollo de la función asignada por el Decreto 4802 de 2011, debe liderar los programas institucionales encaminados a mejorar el ambiente laboral, el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; elevar los niveles de eficacia, eficiencia, efectividad y por ende el mejor rendimiento y disposición para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.
- VIII. Que los fundamentos legales que soportan el presente proceso son los siguientes: i) *Constitución Política de Colombia, que consagra los derechos que en materia de bienestar social tienen todos los ciudadanos,* ii) *Ley*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

909 de 2004, en la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones, iii) Decreto Ley 1567 de 1998, actualmente vigente, regula el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, especialmente en su Título II, Capítulo II, PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS, artículos No.18-19, Capítulo III, PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL, artículos 20-25., iv) Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, que define que las entidades deben organizar programas de estímulos con el objetivo de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de los servidores públicos, a través de la implementación de Programas de Bienestar Social y de Incentivos, v) Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, Subsistema de Control Estratégico, Componente Ambiente de Control, Elemento de Desarrollo del Talento Humano, vi) Decreto 4802 de 2011, que dispone como obligación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS la de trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.

- IX. Que en concordancia con los lineamientos normativos que rigen la gestión interna de las Entidades Públicas, se ha puesto de presente que estas tienen la obligación de organizar programas anuales de Bienestar Social e Incentivos para sus funcionarios, que deben concebirse mediante un proceso de gestión que considere las necesidades de los empleados y de sus familias, ello con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas que posteriormente se transformen en los programas y proyectos que absuelvan las necesidades detectadas.
- X. Que a través del Programa de Bienestar Social e Incentivos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, enmarcado en las disposiciones de la Ley 909 de 2004 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1227 de 2005, Decreto Nacional 4500 de 2005, Decreto Nacional 3905 de 2009 y el Decreto 4567 de 2011, Ley 1567 de 1998 reglamentada por el Decreto Nacional 1572 de 1998 y parcialmente por el Decreto 1227 de 2005, la Entidad busca mejorar el nivel de vida de los funcionarios y de sus familias, así como elevar sus niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identidad con el servicio prestado por la Entidad.
- XI. Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 consagra que los programas de bienestar social e incentivos se realizarán siguiendo las iniciativas y necesidades de los servidores públicos, de manera que se propicien programas que mejoren las condiciones laborales y estas a su vez favorezcan el desarrollo integral del funcionario. Para ello, el Grupo de Gestión de Talento humano desplegó una encuesta vía web dirigida a los 857 funcionarios que componen la planta de personal de la entidad. Esta encuesta permitió identificar de manera objetiva y estadística, las actividades en las cuales los funcionarios tienen mayor interés en realizar.
- XII. Que como resultado de la planeación estratégica del Grupo de Gestión de Talento Humano, y en aplicación balanceada de las normas referidas que regulan la materia, las preferencias de los funcionarios manifestadas a través de la encuesta realizada y las directrices de bienestar social, dadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP; los planes de bienestar deben estar enmarcados dentro de dos componentes que son los Programas de Protección de Servicios Sociales y los Programas de Calidad de Vida Laboral, cada uno con diferentes módulos así: Programas de Protección de Servicios Sociales incluye las actividades de tipo: i) *Deportivos, Recreativos y Vacacional*, ii) *Artísticos y Culturales*, iii) *Promoción y prevención de salud*, iv) *Capacitación no formal en convenio con otras entidades*, v) *Promoción de programas de Vivienda*, vi) *De educación formal básica y universitaria*. Por su parte los Programas de Calidad de Vida Laboral, se encuentran los relacionados con: i) *Medición del clima laboral*, ii) *Evaluar la adaptación al cambio organizacional*, iii) *Preparar a los Pre pensionados*, iv) *Identificación de la cultura organizacional*, y v) *Fortalecimiento del trabajo en equipo*.
- XIII. Que adicionalmente debe tenerse en cuenta que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para cumplir con su misión institucional, siendo una entidad del orden Nacional, no cuenta con una única ubicación espacial para sus 857 funcionarios, por el contrario, para cubrir todo el territorio nacional la entidad está organizada en un nivel central ubicado en la ciudad de Bogotá y 20 direcciones territoriales, las

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

- que a su vez cuentan con personal en 35 oficinas y sedes, lo que permite a la entidad hacer presencia en los 32 departamentos de nuestro país.
- XIV. Que en consecuencia, el Grupo de Gestión de Talento Humano debe liderar y ejecutar las actividades programadas en el Plan de Bienestar para todos los funcionarios ubicados a lo largo de todo el territorio nacional, situación que excede la capacidad funcional del grupo y encontrando que en el mercado existen organizaciones y empresas especializadas en el desarrollo de actividades de bienestar con capacidad de operación a nivel nacional.
- XV. Que según lo estipula el artículo 23 del Decreto 1567 de 1998; "...Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad...".
- XVI. Que en este mismo sentido el Decreto 1227 de 2005 en su artículo 70, establece que "las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: 70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales. 70.2 Artísticos y culturales. 70.3. Promoción y prevención de la salud. 70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. (...)".
- XVII. Que el desarrollo de los programas así formulados, requiere de una compleja capacidad instalada y logística, capacidad de respuesta a nivel nacional, asesoría, orientación y acompañamiento de personal profesional, de reconocida idoneidad, que cuente con la experiencia necesaria para la realización de este tipo de actividades, permitiendo el logro de los objetivos institucionales y los establecidos por la normatividad vigente que regula la materia.
- XVIII. Que por tanto, para dar cumplimiento a las disposiciones que reglamentan las acciones del Programa Bienestar Social e Incentivos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se hace necesario adelantar un proceso para contratar la prestación de servicios y desarrollar las actividades de bienestar social, estímulos e incentivos dirigidos a los funcionarios de la Unidad, proceso que permita escoger una entidad, organización, persona o empresa idónea con capacidad de reacción y ejecución a nivel nacional -de conformidad con la solicitud que al respecto determine la entidad- a través de la cual se pueda cumplir el objeto de ejecutar y desarrollar actividades asociadas al programa de bienestar en sus diferentes componentes, dando cumplimiento al mismo tiempo al Plan Estratégico de gestión de talento humano diseñado por el Grupo de Gestión de Talento Humano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- XIX. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. LP-003-2015 con el fin de "Contratar la prestación de servicios de un operador que por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa desarrolle las actividades de bienestar social, estímulos e incentivos dirigidos a los funcionarios de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con el requerimiento técnico, sus anexos y la propuesta presentada por el contratista." conforme a lo contemplado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- XX. Que el presupuesto oficial que amparó el proceso de Licitación Pública es hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.387.531.663.00)**, incluido IVA, y demás gastos e impuestos, contribuciones y tasas de carácter Nacional y/o Distrital legales vigentes, sin perjuicio del decrecimiento de dicho valor por cuenta de la participación inferior a la proyectada del personal de la Unidad o por la realización de actividades por debajo del costo presupuestado. El presupuesto del contrato estará amparado con los certificados de disponibilidad presupuestales Nos 15515 de fecha 19 de febrero de 2015 Rubro a-A-2-0-4-21- 4 servicios de bienestar social por valor de MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1.038.000.000) y CDP No. 4515 de fecha 19 de febrero de 2015 Rubro A-3-6-3-12--1 Fondo para la reparación de las víctimas (APD) por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

- Y DOS PESOS MCTE (\$ 278.768.062.00) y Rubro A-3-6-3-12--1 Fondo para la reparación de las víctimas (APVND) por valor DE SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL UN PESOS MCTE (\$ 71.123.001.00), expedidos y aprobados por el Grupo de Gestión Financiera de la Unidad.
- XXI. Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el borrador del pliego de condiciones, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, del 16 de junio al 30 de junio de 2015.
- XXII. Que el 03 de Julio de 2015 se publicó, la Resolución No. 00569 de 2015 por la cual se dio apertura al proceso de selección, y el pliego de condiciones definitivo, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co
- XXIII. Que el 16 de julio de 2015, se llevó a cabo el cierre del proceso en el cual se presentaron las siguientes propuestas: 1.) MEJIA ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit No. 802013501-4. 2) CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA identificada con Nit No. NIT 79867234-5 y 3.) FUNDACIÓN WAYS OF HOPE identificada con Nit No. 900251399-4. 4) CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR identificada con Nit No. 8600669427 5) PROYECTOS Y CONSULTORÍAS RC SAS identificada con Nit No.900279352-0 6) UT BIENESTAR SOCIAL 2015 conformada por QUINTA GENERACIÓN identificada con Nit No. 900391059-5 y SONIA JAIMES COBOS identificada con Nit No. 63333065-7. 7) ROYAL PARK LTDA identificada con Nit No. 800184306-1 8) UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR LABORAL conformada por SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO identificada con Nit No. 816004907-3 y CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO FORJADORES DE IDEAS identificada con Nit No. 900098068-6.
- XXIV. Que durante la fecha prevista, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se solicitó a los proponentes **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, UT BIENESTAR LABORAL** y **CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA**, subsanar requisitos habilitantes que quedaron consignados en el informe de evaluación publicado el 24 de julio de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co
- XXV. Que el proponente CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR mediante correos electrónicos de fecha 22 y 23 de julio de 2015 presentó los documentos requeridos por LA UNIDAD para subsanar en los términos establecidos.
- XXVI. Que la UT BIENESTAR LABORAL mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2015 presentó los documentos requeridos por LA UNIDAD para subsanar en los términos establecidos
- XXVII. Que el proponente CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2015 presentó los documentos requeridos por LA UNIDAD para subsanar en los términos establecidos
- XXVIII. Que una vez verificados los requisitos habilitantes de cada una de las propuestas se procedió a efectuar la evaluación la cual se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co el 24 de julio de 2015.
- XXIX. Que el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos así como la evaluación técnica y económica se publicó durante cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 27 de julio al 31 de julio de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. www.colombiacompra.gov.co término dentro del cual los proponentes **ROYAL PARK S.A.** y **PROYECTOS & CONSULTORÍAS RC SAS** presentaron las siguientes observaciones al resultado de evaluación técnica del proceso:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ROYAL PARK S.A., MEDIANTE OFICIO ENVIADO EL 28 DE JULIO DE 2015
(.....)

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

EXPERIENCIA MÍNIMA ACREDITADA

De manera atenta solicitamos al comité evaluador aclarar de donde salen los valores publicados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, de la EXPERIENCIA MÍNIMA ACREDITADA (ADJUNTO CUADRO DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN)

Existe alguna fórmula es (SIC) especial, lo anterior dado a que no nos coincide los valores emitidos por el COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO con los valores resultado de las certificaciones a demostrar por los proponentes, ni con los valores expresados en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES de los oferentes en evaluación y más aún, los de la firma que represento ROYAL PARK LTDA.

Solicitamos publicar la información base para el resultado emitido o la explicación correspondiente ya que nos encontramos en proceso de revisión de ofertas."

RESPUESTA:

1. El inciso segundo del numeral 3 del CAPITULO III del pliego de condiciones del proceso LP-003-15 indicó: "De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los Proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y **no otorgaran puntaje...**" (Negrilla fuera de texto).
2. El numeral 3.4.2. del pliego de condiciones EXPERIENCIA MINIMA ESPECIFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE, estableció la manera de verificar la experiencia, los códigos UNSPSC a verificarse y el monto de la experiencia acreditada, estableciendo para este último, que: "Los valores de los contratos certificados en el RUP individualmente o sumados deben ser iguales o superiores al presupuesto oficial determinado para este proceso, expresado en SMMLV, esto es 2.153 SMMLV".
3. Por lo tanto al tratarse de un requisito habilitante, que no otorga puntaje dentro del proceso de evaluación, el comité evaluador procedió a verificar en el RUP los montos de los contratos acreditados por los proponentes, en cuyo objeto y/o actividades se encontraban acreditados los códigos UNSPSC definidos en el pliego de condiciones del proceso LP-003-15; sin embargo el comité no consolidó el valor de todos los contratos acreditados por cada proponente, sino que, verificó que la experiencia acreditada superara o igualará el monto definido en el pliego de condiciones. Lo anterior a que carecía de incidencia en la evaluación determinar el total del monto acreditado o clasificar los proponentes en escala de mayor o menor experiencia, por cuanto este aspecto, se reitera, no otorga puntaje. La evaluación estaba encaminada a verificar un requisito habilitante para considerar válida la propuesta y en este punto específico, las propuestas debían acreditar experiencia específica igual o superior a 2.135 SMMLV, requisito que cumplieron todos los proponentes, según se consignó en el ítem respectivo dentro de la evaluación.
4. En este sentido, se aclara que los valores tenidos en cuenta fueron tomados del RUP que allegaron cada uno de los proponentes en sus propuestas.
5. Así para el proponente ROYAL PARK LTDA, la verificación de la experiencia en el RUP, tuvo en cuenta los siguientes factores:

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO	VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV	FOLIO DE LA PROPUESTA
1	1.306,94	58 (POSTERIOR)
2	707,01	59
3	685,63	59

Arrojando el resultado consignado en el informe de evaluación así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

		2.699,58		
ROYAL PARK LTDA	80111500	2.699,58	Del 54 al 74	CUMPLE
	93141500			
	93141700			
Total		2.699,58		

Por lo anterior no procede su observación

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS EL 31 DE JULIO A LAS 4:33 p.m.:

"De manera atenta nos permitimos dentro de los términos estipulados en el cronograma y pliego de condiciones presentar las siguientes observaciones al informe de verificación y evaluación de las propuestas del proceso del asunto:"

Observación 1:

• "En la verificación de requisitos habilitantes técnicos manifestamos que de acuerdo a lo estipulado en los pliegos de condiciones del presente proceso, numeral 3.4.2 EXPERIENCIA MINIMA ESPECIFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE "NOTA: La unidad verificará únicamente para cumplimiento de este requisito habilitante, la experiencia de los contratos que contengan como mínimo dos (2) de los tres (3) códigos UNSPSC relacionados en este numeral" y seguido a este ratifica "certifique experiencia relacionada con dos códigos en un solo contrato, y que la sumatoria de los contratos certificados con los **DOS CODIGOS**, requeridos sea igual o superior al presupuesto oficial determinado...", luego de la revisión previa de los oferentes encontramos que:

Los proponentes: Unión Temporal Bienestar Social 2015, Mejía Asociados S.A y la Unión Temporal Bienestar Laboral. **NO CUMPLEN** con la clara exigencia señalada en el numeral 3.4.2 del pliego de condiciones, porque no tienen contratos dentro del RUP que contengan los dos códigos en cada contrato mínimos requeridos por la Entidad.

Por lo anteriormente descrito, expresado y evidenciado, solicitamos respetuosamente declarar **NO HABLES** a los proponentes: **Unión Temporal Bienestar Social 2015, Mejía Asociados SA y la Unión Temporal Bienestar Laboral"**

RESPUESTA: En atención a su observación es necesario aclarar que el numeral 3.4.2. del pliego de condiciones lo que estipula es lo siguiente: "EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE: (...) Nota: La Unidad verificará únicamente para cumplimiento de este requisito habilitante, la experiencia de los contratos que contengan como mínimo dos (2) de los tres (3) códigos UNSPSC relacionados en este numeral, esto puede ser que, certifique experiencia relacionada con dos códigos en un solo contrato ó dos códigos en diferentes contratos, y que la sumatoria de los contratos certificados con los dos códigos requeridos sea igual o superior al presupuesto oficial determinado para este proceso expresado en SMMLV, es decir 2.153 SMMLV".

De conformidad con lo anterior se verificó que los proponentes, Unión Temporal Bienestar Social, Mejía Asociados S.A. y la Unión Temporal Bienestar Laboral, acreditaron los códigos UNSPSC solicitados en diferentes contratos, cumpliendo con lo estipulado en el numeral 3.4.2. del pliego de condiciones tal y como lo establece el informe de verificación y evaluación técnica que se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.colombiacompra.gov.co, el 24 de julio de 2015.

Por lo anterior no procede su observación

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

AREA INTERVENCION	ACTIVIDAD	ESPECIFICACIONES	PUNTAJE
SOCIAL	Presentación Anual de Resultados.	Instalaciones para desarrollar la actividad de Presentación Anual de Resultados durante un día.	20
DEPORTE RECREACION	Y Mini Olimpiadas	Instalaciones para desarrollar la actividad congreso técnico previo a las mini olimpiadas durante dos días.	20
DEPORTE RECREACION	Y Acondicionamiento Físico / Empresa Saudable	Instalaciones para desarrollar una actividad de acondicionamiento físico durante dos días	20
FORMACION	Capacitaciones Informales	Instalaciones para desarrollar una actividad de capacitación durante dos días.	20
CULTURAL	Actividades de Integración Cultural	Instalaciones para desarrollar la actividad Día de la Familia durante un día.	20

La acreditación de éste ítem se efectuará a través de una certificación suscrita por el representante legal del proponente en la que debe indicar bajo la gravedad del juramento que se compromete a la prestación de los servicios necesarios para la realización de las actividades anteriormente descritas sin aumentar el valor de la propuesta". (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con el informe de verificación y evaluación técnica de las propuestas publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.colombiacompra.gov.co, el 24 de julio de 2015, todos los proponentes aportaron la certificación exigida en el pliego de condiciones, en las que manifestaron bajo la gravedad del juramento que se comprometían a la prestación de los servicios necesarios para la realización de las actividades descritas, sin aumentar el valor de la propuesta. Es necesario aclarar que el pliego de condiciones no estableció la obligatoriedad de aportar copia del convenio o demostrar la propiedad de las instalaciones, adicionalmente la Entidad no podría vía observación, exigir requisitos y documentos adicionales a los establecidos en el pliego de condiciones. La acreditación de este ítem se entiende cumplida con la presentación de la certificación.

Por lo anterior no procede su observación

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ROYAL PARK LTDA EL 31 DE JULIO A LAS 4:33 p.m.:

"OBSERVACION ASPECTO TECNICO N° 1

De acuerdo al documento aportado por el proponente correspondiente al Registro Único de Proponentes RUP aportado por uno de los miembros de mencionada U.T Sistema Universitario del eie cafetero SUEJE a folios 62 al 89 se evidencia lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

Observación 2:

• "En la verificación de la Ponderación del Factor de Calidad establecida en los pliegos de condiciones bajo el numeral 3.5.2.1 PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN INSTALACIONES PROPIAS DEL PROPONENTE en donde la entidad otorga **100 puntos** al proponente que ofrezca sin aumentar el valor de la propuesta **instalaciones de su propiedad o sobre las cuales exista un convenio previo para su uso.** PARA QUE LA ENTIDAD ASIGNE DICHO PUNTAJE ES CLARAMENTE OBVILO QUE LOS PROPONENTES DEBAN DEMOSTRAR (COMO MUCHOS LO APORTAMOS) EL DOCUMENTO DEL CONVENIO O DE LA PROPIEDAD.

No se puede lo anterior confundir o aplicar asimilando lo contenido en el tercer párrafo (después del cuadro) que la certificación suscrita por el representante legal bajo la gravedad del juramento ES SOLAMENTE para afirmar que 'Las actividades anteriormente descritas no aumentan el valor de la propuesta' Y NO PARA DEMOSTRAR CONVENIO O PROPIEDAD.

NO BASTA CON LA MERA AFIRMACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CONVENIO Ó PROPIEDAD, SINO QUE DEBE ACREDITAR QUE DICHO CONVENIO O PROPIEDAD REALMENTE EXISTA, YA QUE ES EN ELLO Y EN SU DEMOSTRACIÓN REAL PRECISAMENTE, EN LO QUE CONCISTE (SIC) EL CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

Importante señalar que de acuerdo a la ley cuando a un requisito se le asigna puntaje cualquier falta de documento o inconsistencia **NO ES SUBSANABLE.**

Siendo este requisito un Factor de Calidad y Ponderación NO SUBSANABLE (Ya que se asigna puntaje). Solicitamos respetuosamente: Retirar el puntaje asignado ó no asignar puntaje a los proponentes: Unión Temporal Bienestar Social 2015, Royal Park LTDA, MEJIA ASOCIADOS S.A. y Unión Temporal Bienestar Laboral. ya que algunos no aportan documento alguno que demuestre que exista un CONVENIO PREVIO O PROPIEDAD sobre las instalaciones ofrecidas. Solo aportan la certificación bajo la gravedad de juramento **la cual se refiere única y exclusivamente a que no se aumenta el valor de la propuesta.** PERO EN NINGUNA PARTE DEL PLIEGO SEÑALA QUE ESTA CERTIFICACIÓN SIRVA PARA DEMOSTRAR CONVENIO O PROPIEDAD. Y Royal Park anuncia solamente las instalaciones pero no aporta los convenio previos ni la demostración de propiedad sobre ellos, reiteramos: **NO BASTA CON LA MERA AFIRMACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CONVENIO Ó PROPIEDAD, SINO QUE DEBE ACREDITAR QUE DICHO CONVENIO O PROPIEDAD REALMENTE EXISTA, YA QUE ES EN ELLO Y EN SU DEMOSTRACIÓN REAL PRECISAMENTE, EN LO QUE CONCISTE (SIC) EL CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.** "

RESPUESTA: El numeral 3.5.2.1. del pliego de condiciones del proceso de licitación pública LP-003-15, estableció como criterio de ponderación, un factor de calidad denominado "Prestación de los servicios en instalaciones propias del proponente" asignando a este factor un puntaje máximo de cien (100) Puntos.

Este mismo numeral indicó que: "Se otorgarán 100 puntos al proponente que ofrezca sin aumentar el valor de la propuesta el desarrollo y la ejecución de las actividades enlistadas a continuación en instalaciones de su propiedad o sobre las cuales exista un convenio previo para su uso. con la siguiente asignación de puntos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

Número de contrato en el RUP	Entidad Contratante	Valor ejecutado en SMMLV	Códigos
000	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	70,484	80111500
003	Gobernación de Antioquia	33,013	80111500
006	Instituto Nacional de Bienestar Familiar	20,931	93141500
036	Dirección de Salud de Caldas	75	93141500
047	Fondo de Desarrollo Local de Santafé	2,060	80111500 93141500
048	Fondo de Desarrollo Local Teusaquillo	1,664	93141700
048	Dansocia	731	93141500
054	Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz	321	93141500
050	Municipio de Santa Rosa de Cabal	72	93141500
TOTAL SMMLV		836,16	

De acuerdo al documento aportado por el proponente correspondiente al Registro único de Proponentes RUP aportado por el oferente Corporación para el desarrollo Social Comunitario Forjadores de Ideas de folios 90 al 107 se evidencia lo siguiente:

Número de contrato en el RUP	Entidad Contratante	Valor ejecutado en SMMLV	Códigos
04	ESE HOSPITAL SANTA MONICA	115,2	93141500
03	SECRETARIA DE EDUCACION GOBERNACION DE RISARALDA	52,9	93141500 93141700
TOTAL SMMLV		168,1	

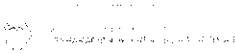
Realizando la suma de los posibles contratos a certificar como experiencia en los códigos solicitados daría una suma total en SMMLV de 1.004,26 no cumpliendo con lo requerido por la Entidad pues lo solicitado en el pliego son 2.153 SMMLV

En virtud de lo anterior siendo este un requisito habilitante el proponente en observación debe ser calificado con un NO CUMPLE y rechazarse técnicamente".

RESPUESTA: En atención a su observación y efectuada nuevamente la verificación de la experiencia aportada por el proponente Unión Temporal Bienestar Laboral, consignada en el RUP que reposa a folios 62 al 107 de la propuesta, se observa una discrepancia entre lo aportado por el proponente y lo consignado en el informe de verificación y evaluación técnica, no porque el proponente no haya cumplido con lo establecido en el numeral 3.4.2. de pliego de condiciones, sino porque la entidad en el informe de verificación y evaluación técnica señaló un valor diferente en la sumatoria de los valores de los contratos certificados en el RUP arrojando un resultado inferior a la que se reportó en el informe de verificación y evaluación técnica.

La entidad al realizar nuevamente la verificación de la experiencia del proponente Sistema Universitario del Eje cafetero SUEJE procedió a actualizar la cifra de la experiencia mínima acreditada por este proponente, sin que ello implique una variación en la calificación final, toda vez que rectificadas la operación aritmética que llevó a determinar el valor acreditado como experiencia mínima, la cifra resultante sigue siendo superior al monto exigido en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior el informe final de verificación y evaluación técnica se modificó, así:



UNION TEMPORAL BIENESTAR LABORAL	80111500	72.148	Del 62 al 107	CUMPLE
	93141700			
Total		72.148		

No obstante y en aras del principio de la selección objetiva la Unidad y de conformidad con lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece que: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.....", mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2015 solicitó copia de los contratos suscritos por SUEJE con el DANE reportado en el RUP como consecutivo No. 002 folio 69 de la propuesta, por valor de 70.484 SMMLV y copia del contrato suscrito con el Fondo Local Teusaquillo reportado en el RUP como consecutivo No. 042, folio 81 de la propuesta, por valor de 1,664 SMMLV, los cuales certifican experiencia en los códigos 80111500 y 93141700, respectivamente.

Mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2015 el proponente SUEJE aportó copias de los contratos solicitados, en donde se pudo corroborar que los valores de los contratos certificados en el RUP, cumplen con lo estipulado en el numeral 3.4.2. del pliego de condiciones.

Adicionalmente, los miembros del Comité Evaluador se contactaron con la Cámara de Comercio de Pereira con el fin de confrontar las cifras consignadas en el RUP aportado por el proponente SUEJE, la funcionaria Elizabeth Duque de la Cámara de Comercio manifestó vía telefónica, que revisando los archivos de la Cámara de Comercio, se evidenció que la entidad SUEJE cometió un error al expresar las cifras de los contratos reportados en el RUP, toda vez que utilizó la coma (,) como separador de miles cuando debió utilizarla como separador de decimales.

Así las cosas la UT BIENESTAR LABORAL si cumple con el requisito exigido en el numeral 3.4.2. del pliego de condiciones. Por lo anterior, no procede su observación.

OBSERVACIÓN ASPECTO JURIDICO OBSERVACIÓN No. 2

Es a todas luces evidente, que el proponente en mención se aleja totalmente del objeto del proceso licitatorio de la referencia, requisito este para poder participar en el mismo tal como se indica en el pliego de condiciones definitivo.

- *Analizando el documento aportado el oferente Sistema Universitario del Eje Cafetero SUEJE el objeto social del oferente, según Cámara de Comercio de Pereira, aportada a folios 05 al 09 corresponde en un 100% a actividades enmarcadas en temas de formación educativos, docencia proyectos de gerencia, intercambios de estudiantes etc.*

El pliego de condiciones definitivo establece en el numeral 3.1.2. Certificado de existencia y representación legal

"Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anterior a la fecha límite de recepción de propuestas, en el que conste que de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados o similares con el objeto del presente proceso y que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con tres (3) años de anterioridad a la fecha de apertura del proceso de selección y acreditar que su duración abarca como mínimo cinco (5) años a partir de la fecha límite para presentar propuestas"

"El objeto social del interesado, persona jurídica o de cada uno de sus miembros en caso del consorcio o uniones temporales, debe estar relacionado o ser similar con el objeto del presente proceso."

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

Adicional a esto el objeto enmarcado para la (SIC) presente proceso es claro y expreso en la (SIC) siguiente párrafo:

Objeto de la licitación pública: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR QUE POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DESARROLLE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS DIRIGIDOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO TÉCNICO, SUS ANEXOS Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA."**

Tal como lo expresa la entidad: "De esta manera, teniendo como objetivo el mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo del servidor y en lo posible de su familia en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, aplicando integralmente las directrices de bienestar social, dadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, éstos deben estar enmarcados dentro de dos componentes que son los Programas de Protección de Servicios Sociales y los Programas de Calidad de Vida Laboral...."

Dentro de estas actividades se encuentran:

- Eventos Deportivos, vacacionales y ecológicas: algunas de las actividades a desarrollar son apoyo a vacaciones recreativas, campamento para adolescentes, pasadías o días de bienestar y actividades con la familia, actividad de integración, excursiones ecológicas, actividades de cuidado y recuperación de zonas verdes, campañas de reciclaje y limpieza ambiental, actividades de reforestación.
- Artísticos y culturales: entre otros danza, pintura, carnavales, comparsas y folclor
- Educación formal básica y universitaria y promoción de aprendizajes: entre otros, curso de gastronomía, cursos de adornos navideños, decoración y bisutería.
- Calidad de vida laboral: talleres pre pensionados, charlas informativas.
- Ceremonias de estímulos y entrega informe final.

Dada a sí (SIC) las cosas el oferente UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR LABORAL no cumplen con el objeto ni similar al indicado por la entidad. Ahora, no menos cierto es que tampoco cuenta con la experiencia de haber realizado este tipo de actividades, como ya lo hemos sustentado es decir que ni el objeto ni su experiencia cumplen con la relación directa o similar del objeto del proceso ya que su enfoque está dirigido 100% a el área de aspectos educativos formativo de proyectos etc., mas no de actividades y servicios integrales deportivos, recreativos, logísticos, lúdicos, culturales, artísticos recreativos, etc., como lo requiere en realidad un plan de bienestar de una Entidad, en este caso la UNIDAD DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, razón por la cual no debió existir la posibilidad que el proponente se presentara al proceso licitatorio en evaluación, y mucho menos se generase ningún tipo de habilitación.

Es claro que la falta de capacidad del proponente es un defecto de carácter insubsanable, en tanto se trata de un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, incurriendo en la causal de rechazo siguiente:

b. Cuando el Proponente no tenga capacidad jurídica para participar en el proceso de selección.

RESPUESTA: En atención a su observación es pertinente indicar que el objeto del proceso de Licitación Pública No. 003-15 consiste en: "Contratar la prestación de servicios de un operador que por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa **desarrolle las actividades de bienestar social, estímulos e incentivos dirigidos a los funcionarios de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas**, de acuerdo con el requerimiento técnico, sus anexos y la propuesta presentada por el contratista". (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior el numeral 1.8.1. del pliego de condiciones estableció: **Quienes pueden participar:** Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 podrán participar en el presente proceso contractual. Modalidad Licitación Pública, todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal). **que dentro de su actividad comercial u objeto social se halle comprendido un objeto similar al del presente proceso** y además cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente el numeral 3.1.2. del pliego de condiciones estableció como requisito habilitante jurídico la presentación del certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, el cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones: ".....Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

legal o el documento que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anterior a la fecha límite de recepción de propuestas, **en el que conste que de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados o similares con el objeto del presente proceso** y que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con tres (3) años de anterioridad a la fecha de apertura del proceso de selección y acreditar que su duración abarca como mínimo cinco (5) años a partir de la fecha límite para presentar propuestas".(Negrilla fuera de texto)

Nótese que el pliego de condiciones estableció que las personas jurídicas que se presenten para este proceso deben tener dentro de su actividad comercial u objeto social, un objeto similar al del proceso de licitación pública No. 003-15, es decir que hayan desarrollado actividades y ejecutado contratos que tengan que ver con, desarrollo y servicios sociales, desarrollo de recursos humanos, y cultura, de conformidad con los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta lo anterior el proponente Sistema Universitario del Eje Cafetero Sueje, si cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, toda vez que en su certificado de existencia de entidades sin ánimo de lucro, que reposa a folio 5 a 10 de la propuesta, certifica que: "**Objeto Social: Para el cumplimiento de su objeto social. la corporación realizará las siguientes actividades: 6. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo, mediante la preparación y realización de estudios y la administración y ejecución de cualquiera de sus etapas, así como desarrollar proceso de servicios en gestión, gerencia y administración del talento humano.....**".

Por lo anterior no procede la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 3

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

El documento aportado por el proponente **UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR LABORAL** aportado a folios 18 al 20 si bien se encuentra firmado por las partes conformantes de la Unión Temporal no existe una aceptación del Señor **DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO** como Representante LEGAL, es importante que debe existir una aceptación formal sobre la Representación Legal de dicha Unión temporal dado que es este quien realiza la presentación de la propuesta y quien firmara todos los documentos pertenecientes a la misma.

En este orden de ideas no estaría habilitado para presentar oferta y firmar documentos desechándose esta propuesta por no cumplir con la legalidad, incurriendo así en las siguientes causales de rechazo:

a. Cuando de acuerdo con los documentos presentados, el Representante Legal del Proponente o apoderado carezca de facultades suficientes para presentar la propuesta y el interesado no presente los documentos necesarios para acreditar que su representante o apoderado dispone de las facultades necesarias.

b. Cuando el Proponente no tenga capacidad jurídica para participar en el proceso de selección.

Esta misma situación se encuentra comprobada en la oferta económica ya que esta misma persona el Señor **DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO** quien no firma como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR LABORAL**.

RESPUESTA: En atención a su observación, es necesario indicar que el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 estableció: "...Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad"

En concordancia con lo anterior el numeral 3.1.3. del pliego de condiciones estableció: "...En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

- a. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- b. En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentajes de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNIDAD
- c. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
- d. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios. por lo tanto en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio"

Teniendo en cuenta lo anterior el documento de conformación de Unión Temporal, presentado por la UT BIENESTAR LABORAL, aportado a folios 18 a 20 de la propuesta, cumple con lo estipulado en la norma y en el pliego de condiciones, adicionalmente la cláusula tercera del documento de conformación de Unión Temporal indica: "Representante legal: De mutuo acuerdo, los miembros de la Unión Temporal "Bienestar Laboral" designan como representante legal de ésta, al Dr. Diego Mauricio Arias Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.012.440 expedida en Pereira (Risaralda), quien está facultado y con poder especial y suficiente para llevar su representación con los fines previstos en la cláusula Primera, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en desarrollo del trámite licitatorio y contractual."; Por lo anterior no es necesario que exista una aceptación formal sobre la representación legal, toda vez que el documento de conformación de unión temporal, es un acuerdo de voluntades que se concreta en un escrito, sin que éste deba surtir ratificación legal alguna.

Por lo anterior no procede la observación presentada.

OBSERVACIÓN NO. 4 OFERTA ECONÓMICA

A folios 112 al 118 los cuales corresponden al **ANEXO No. 3 OFERTA ECONOMICA** se evidencia como lo manifestamos en la observación anterior que dicho anexo se encuentra firmado por el **DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO** actuando como representante Legal del **SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO SUEJE** Identificado con Nit. N 816.004.907-3. Así las cosas dicha oferta se encontraría **RECHAZADA** según la causal No.

f. Cuando no se firme la propuesta, por el Proponente, o el representante de éste en el caso de las personas jurídicas o de los Consorcios o Uniones Temporales, o del apoderado respectivo.

No existe una **REPRESNETACION (SIC)** Legal de la Unión temporal, ya que el señor **DIEGO** está actuando es como representante Legal de uno de los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL** y no de la conformación de la nueva razón social, esto ratificado por el mismo Señor **DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO** en la firma del anexo observado.

RESPUESTA: En atención a su observación y de conformidad con la cláusula tercera del documento de conformación de Unión Temporal, que reposa a folios 18 a 20 de la propuesta presentada por la UT BIENESTAR LABORAL el cual indica: "Representante legal: De mutuo acuerdo, los miembros de la Unión Temporal "Bienestar Laboral" designan como representante legal de ésta, al Dr. Diego Mauricio Arias Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.012.440 expedida en Pereira (Risaralda), quien está facultado y con poder especial y suficiente para llevar su representación con los fines previstos en la cláusula Primera, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en desarrollo del trámite licitatorio y contractual."; el anexo de la oferta económica se encuentra debidamente suscrito por el representante legal de la Unión Temporal, por lo que no es procedente invocar la causal de rechazo mencionada.

Por lo anterior no procede la observación presentada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

OBSERVACIÓN No. 5 OFERTA ECONOMICA

Dentro del plan enmarcado para el desarrollo del objeto del presente proceso la entidad en uno de sus numerales busca brindar un PLAN DE INCENTIVOS PARA FUNCIONARIOS el cual está expuesto tanto en el anexo técnico como en la OFERTA ECONOMICA de la siguiente manera:

Estímulo a la Mejores Empleados de Carrera Administrativa y Libre Nombramiento y Remoción de la Unidad.

- i. Entregar tres (3) Incentivos para funcionarios de Carrera Administrativa, representados en Bonos de turismo y/o tarjetas de regalos por un valor de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) cada uno, para un total de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000), para los funcionarios de Carrera Administrativa con los mejores puntajes en el nivel jerárquico al que pertenecen.
- ii. Entregar tres (3) Incentivos para funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción, representados en Bonos de turismo y/o tarjetas de regalos por un valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) cada uno, para un total de nueve millones de pesos (\$9.000.000), para los funcionarios Libre de Nombramiento y Remoción con los mejores puntajes en el nivel jerárquico al que pertenecen.
- iii. Entregar Dos (2) Incentivos para Grupos de Trabajo conformados por funcionarios de Carrera Administrativa y/o de Libre Nombramiento y Remoción, REPRESENTADOS EN Bono de Sodexo por un valor: Seis millones de pesos \$6.000.000 para el grupo que ocupe el primer puesto y cinco millones de pesos \$5.000.000 para el grupo que ocupe el segundo puesto para un total de once millones de pesos (\$ 11.000.000) a entregar. Los Grupos de trabajo deben estar compuestos entre 4 y 6 servidores públicos donde mínimo debe haber un funcionario de Carrera Administrativa y/o Libre Nombramiento y Remoción.

La oferta económica presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR LABORAL** en su folio 117 en el cual se refleja la oferta económica relacionada con el PLAN DE INCENTIVOS PARA FUNCIONARIOS, presenta un valor por \$ 26.408.100 (Veintiséis millones cuatrocientos ocho mil cien pesos m/cte).

En este orden de ideas es totalmente desechable el ofrecimiento dado por el proponente observado pues ofrece menos de lo que la Entidad requiere dado que existe un requerimiento claro y expreso sobre los valores requeridos para el plan de Incentivos para funcionario en un total de \$29.000.000.

Con extrañeza observamos cómo se da una habilitación a la **UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR LABORAL** dado que es evidente que el proponente no muestra la intención de brindar un cumplimiento total a lo expresado por la Entidad.

La Entidad informa que "El proponente no podrá por ningún motivo modificar, eliminar, alterar, cambiar, adicionar, o dejar de ofertar alguno de los ítems de la Oferta económica, solamente deberá diligenciar la columna de valor ofertado total incluido IVA, y deberá totalizar la oferta económica"

No existe una justificación de descuentos asumidos por el proponente toda vez que los valores de los bonos deben ser entregados en su totalidad con el valor expresado, adicional a esto la entidad solicita presentar el recibo de pago como soporte de los diferentes bonos e incentivos a brindar, volviéndonos a preguntar ¿cómo entrego bonos por \$ 29.000.000 y cobro a la entidad \$ 26.408.100.

Siendo este aspecto un factor ponderable **NO PODRÁ MODIFICARSE NI MEJORARSE NI ACLARARSE** pues se estaría vulnerando y violando los criterios de evaluación objetiva, transparente legales estipulados por nuestro ordenamiento jurídico.

Causal de rechazo

k. Cuando el Proponente no acepte o no se comprometa a cumplir en la carta de presentación o en cualquier otro anexo que acompañe la propuesta, o cuando incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier otro documento, que sean contrarias al citado anexo o al objeto, alcance, u obligaciones u especificaciones técnicas del presente proceso.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

En aras de una evaluación y selección objetiva, transparente y responsable se solicita al COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR atender las observaciones dadas por nuestra firma ya que a todas luces se evidenciaría una desigualdad en los criterios de competencia estipulados para la oferta de las propuestas del presente proceso de Licitación.

*Solicitamos RECHAZAR la propuesta presentada por **UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR LABORAL** y se continúe con el proceso de evaluación y calificación y por ende de adjudicación del presente proceso.*

RESPUESTA: En atención a su observación, se procedió a verificar en todas las propuestas presentadas las ofertas económicas en cuanto al ítem de PLAN DE INCENTIVOS PARA FUNCIONARIOS, encontrando que los oferentes UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR LABORAL y MEJIA ASOCIADOS S.A. ofertaron un valor por debajo del sondeo de mercado y del monto que la entidad requiere se entregue en bonos, por lo que, se les solicitó a dichos proponentes, mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2015, explicar las razones que sustentan los valores ofrecidos para este ítem, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir la oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación....", y en concordancia con el numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que: "... De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables...."

El día 5 de Agosto de 2015, mediante correo electrónico, se recibió respuesta del proponente MEJIA ASOCIADOS S. A. S. quien indicó:

"... De conformidad con su requerimiento, por medio de la presente me permito explicar las razones que sustentan el valor ofrecido para el ítem "Plan de Incentivos para funcionarios" de nuestra oferta económica, el cual no es artificialmente bajo así:

1. El valor de nuestra oferta económica no es artificialmente bajo. El mismo corresponde a circunstancias objetivas tanto del oferente como de la oferta. En efecto, el tamaño de nuestra compañía, su eficiencia y efectividad, su solidez financiera y patrimonial, su poder de negociación, el portafolio de nuestros clientes y proveedores, los recursos tecnológicos con los que contamos y la racionalidad de nuestro equipo de trabajo nos permiten atender una cuenta como la de ustedes, en caso de resultar adjudicatarios, cumpliendo con todos y cada uno de los valores que ofrecimos en el Anexo No. 3.

2. Específicamente, el valor que ofertamos para el ítem "Plan de Incentivos para funcionarios" corresponde a la siguiente circunstancia objetiva: contamos con descuentos por volumen con el sector turístico (cajas de compensación y cadenas hoteleras entre otros) que nos permiten obtener bonos de turismo y/o tarjetas de regalos y bonos de Sodexo a un menor valor, el cual le podemos trasladar a la entidad para que así esta cuente con precios menores.

3. De esta manera todos los incentivos se entregaran a los funcionarios por los valores solicitados en el Anexo 3 (tres incentivos representados en Bonos de turismo y/o tarjetas de regalos 3 millones de pesos cada uno para un total de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000) y dos incentivos representados en Bonos de Sodexo por un valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) y seis millones de pesos (\$6.000.000) cada uno, para un total de once millones de pesos (\$11.000.000), pero en vez de que la entidad tenga que pagar por ellos \$29.000.000 o más pagaría el valor que ofrecemos en nuestra propuesta, beneficiándose del descuento al que nosotros accedemos con el sector turístico.

4. Los análisis en términos de costos realizados por nuestra empresa permiten la ejecución total y satisfactoria del contrato en los términos solicitados por la entidad, con lo que de llegar a ser adjudicatarios del contrato estamos en capacidad de cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos contenidos en nuestra propuesta, asumiendo los riesgos que se deriven de la misma sin presentar reclamo alguno por los mismos a la UARIV.

5. De esta manera los valores que ofertamos en cada uno de los ítems en el Anexo No. 3 y específicamente el valor del ítem "Plan de Incentivos para funcionarios" no ponen en riesgo ni el proceso de selección ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que lleguemos a ser adjudicatarios del presente proceso.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

Así mismo, se recibió respuesta del oferente UT BIENESTAR LABORAL quien manifestó:

"... En primer lugar debemos ratificar ante al UARIV el compromiso de dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones técnicas mínimas exigidas por la entidad tal como los suscribimos en el anexo 1 "Requerimiento Técnico".

Una de esas condiciones técnicas es:

INCENTIVOS Y ESTIMULOS	PLAN DE INCENTIVOS PARA FUNCIONARIOS	Pecuniario: 2 Carrera Administrativa (1 mejor funcionario de carrera y 1 mejor funcionario de carrera por nivel) 1 de Libre Nomenclamiento y Remoción (1 libre con los mejores puntajes en el nivel jerárquico al que pertenecen) Incentivos representados en Bonos de turismo y/o tarjetas de regalos 3 millones de pesos cada uno.	Tres (3) Incentivos para funcionarios de Carrera Administrativa y Tres (3) Incentivos para funcionarios de Libre Nomenclamiento y Remoción, representados en Bonos de turismo y/o tarjetas de regalos por un valor de tres (3.000.000) millones de pesos cada uno, para un total de diechocho (\$18.000.000) millones de pesos para los funcionarios de Carrera Administrativa con los mejores puntajes en el nivel jerárquico al que pertenecen.	3 o 15 por año
		Grupos de trabajo - 0 # procesos (Concurso mediante un proyecto alrededor de un objetivo ligado con los objetivos de la Misión de la Unidad Conformar el comité evaluador. 1H- Planeación-Sub dirección Graf. Determinar reglas de juego de concurso de proyectos. 11 millones para 2 grupos (6 y 5 millones).	Dos (2) Incentivos para Grupos de Trabajo con funcionarios de Carrera Administrativa y Libre Nomenclamiento y Remoción, representados en Bonos de Sodexo por un valor de (\$5.000.000 y \$6.000.000) millones de pesos cada uno, para un total de once (\$11.000.000) millones de pesos, para los Grupos de trabajo compuestos entre 4 y 6 servidores públicos donde mínimo debe haber un funcionario de Carrera Administrativa y/o de Libre Nomenclamiento y Remoción.	

Es claro que el valor del producto "Plan de incentivos para funcionarios", como sumatoria de los valores unitarios detallados en el requerimiento técnico, representados en Bonos de turismo, Bonos de Sodexo y/o tarjetas de regalo es de Veintinueve millones de pesos (\$29.000.000).

Sin embargo, para la construcción de la oferta económica de esta actividad específica encontramos que por negociación, pronto pagos y reconocimiento comercial que tiene nuestra entidad con proveedores es viable descuentos hasta del 13% en los valores de los bonos. Adicionalmente, el valor de gastos administrativos asociados a este producto no supera el 4%. Por ejemplo, en un bono de turismo por \$3.000.000 el valor a pagar por el mismo al proveedor es de \$2.610.000 y con los gastos administrativos de \$104.400, el valor total del bono ascendería a \$2.714.400

De acuerdo a lo anterior, en nuestra propuesta económica nos estamos comprometiendo a entregar bonos a favor de beneficiarios por valor de \$29.000.000 y brindar parte de los beneficios de negociación con proveedores a la UARIV cobrando a la entidad el valor real producto (luego de descuentos) y unos gastos administrativos.

Consideramos en la propuesta económica cobrar a la UARIV el 91% del valor del producto, y aun así estarían cubiertos todos los costos y gastos del producto Y por ende no estaría en riesgo el cumplimiento del contrato y en especial del producto al que hacemos referencia.

Por todo lo anterior no consideramos que nuestra oferta sea artificialmente baja"

Con base en estas respuestas, el comité considera que debe tenerse en cuenta que no se estableció como causal de rechazo el ofertar por debajo de los precios resultantes del sondeo de mercado, sino que, por el contrario, la Entidad busca beneficiarse económicamente de la libre competencia y recibir ofertas que se encuentren dentro de los precios del mercado, en desarrollo del principio Constitucional de economía.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

Las respuestas allegadas, en criterio de este Comité, evidencian circunstancias objetivas de los proponentes que justifican el menor valor ofertado y que, en todo caso, no ponen en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del contrato en la forma y cantidades exigidas, por lo que tampoco existe una modificación o variación expresa o tácita de la oferta económica.

Por lo anterior no procede la observación presentada.

- XXX. Que el día 10 de agosto de 2015 se inició la Audiencia de Adjudicación, en la cual se resolvieron las observaciones formuladas por los proponentes al informe de evaluación
- XXXI. Que una vez leídas las respuestas a las observaciones y continuando con el orden del día de la audiencia de adjudicación, se procedió con la intervención de los proponentes de la cual se deja constancia en el acta de la audiencia.
- XXXII. Que a solicitud de los proponentes se suspendió la audiencia de adjudicación a fin de analizar y verificar las observaciones presentadas por los proponentes intervinientes.
- XXXIII. Que siendo las 5:00 p.m. del 10 de agosto de 2015 se reanuda la audiencia de adjudicación y se procede a dar respuestas a las observaciones presentadas en audiencia, de las cuales se deja constancia en el acta de la misma.
- XXXIV. Que teniendo en cuenta las respuestas expuestas por el Comité Evaluador, y las respuestas emitidas en audiencia de adjudicación, se mantiene la evaluación publicada el día 24 de julio de 2015 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, la cual arrojó el siguiente resultado:

N	PARTICIPANTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	RESULTADO	PUNTAJE TOTAL
1	UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR SOCIAL 2015	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	959.29
2	PROYECTOS Y CONSULTORÍAS RC SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	933.43
3	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ROYAL PARK LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	922.90
4	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	895.88
5	MEJIA ASOCIADOS S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	869.34
6	FUNDACIÓN WAYS OF HOPE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	829.91
7	UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR LABORAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	828.38

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de Licitación Pública No.003-2015"

- XXXV. Que atendiendo las disposiciones del pliego de condiciones y efectuada la valoración de todos los criterios de adjudicación señalados en el mismo, así como el resultado de la evaluación realizada, verificada la legalidad del proceso y con miras a dar aplicación a los principios que rigen el procedimiento de escogencia de los contratistas de las entidades estatales, especialmente el de la selección objetiva, el comité técnico evaluador mediante memorando del 10 de agosto de 2015, ha recomendado adjudicar el proceso de Licitación Pública No. 003-15, al proponente UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR SOCIAL 2015, que cumple con las exigencias previstas en el pliego de condiciones y ha obtenido el mayor puntaje.
- XXXVI. Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1474 de 20114 y habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. LP-003-2015 a la propuesta más favorable para la Entidad.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección por licitación pública No. LP-003-2015, cuyo objeto consiste en: "Contratar la prestación de servicios de un operador que por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa desarrolle las actividades de bienestar social, estímulos e incentivos dirigidos a los funcionarios de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con el requerimiento técnico, sus anexos y la propuesta presentada por el contratista", a la UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR SOCIAL 2015, conformada por SONIA JAIMES COBOS identificada con C.C. No. 63.333.065 y por QUINTA GENERACIÓN S.A.S. identificada con Nit No. 900.391.059-5, hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.285.132.000.00) incluidos los impuestos a que haya lugar, por haber obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad.

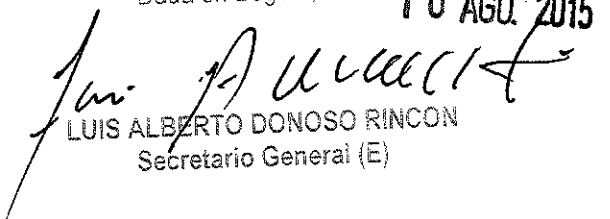
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en Audiencia Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.


ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 10 AGO. 2015


LUIS ALBERTO DONOSO RINCON
Secretario General (E)

 Elaboró: Dina S.
Revisó: Lenysol Ariza Lozada
Revisó: Janeth Solano.